



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1220-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, uno de octubre de dos mil quince. Las diez y veinticuatro minutos de la mañana.

Que la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)** remitió a este Órgano Superior de Control Informe de Auditoría Especial de fecha cuatro de febrero del año dos mil once, con referencia **EM-005-09-11**, derivado del examen a Comprobantes en Serie por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho, en la **Administración Portuaria Arlen Siú (APAS)**, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora de los Recursos y Bienes del Estado pueda emitir su aprobación y pronunciamiento, todo de conformidad con las disposiciones que establece nuestra Ley Orgánica de la Contraloría General de la República en su artículo 32, numeral 2), al señalar que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica dispone, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponda. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica estatuye, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala los siguientes objetivos específicos **a)** Evaluar el Sistema de Control Interno Administrativo, Financiero y Contable de la APAS, para determinar el grado de efectividad y eficiencia con que se registran las operaciones en los diferentes desembolsos; **b)** Confirmar que los egresos por medio de cheques se clasificaron, se registraron y presentaron correctamente en los Estados Financieros; **c)** Asegurar que los cheques tramitados y emitidos se elaboraron a nombre del beneficiario; **d)** Comprobar que se está ejerciendo el control adecuado en la tramitación y pago con cheque; y, **e)** Verificar que los cheques emitidos fueron soportados con la documentación suficiente y pertinente. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan que las erogaciones causadas con cheques cumplieron con las Normas y Procedimientos de Control Interno, excepto por las deficiencias de control interno siguientes: a) No se llevan registros en los Libros



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1220-15

Contables de Diario y Mayor; b) No se aplican medidas de control a cheques anulados; y, c) Pagos a trabajadores eventuales no se les aplicó la deducción del INSS. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial de fecha cuatro de febrero del año dos mil once, con referencia **EM-005-09-11**, derivado del examen a Comprobantes en Serie por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho, en la **Administración Portuaria Arlen Siú (APAS)**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en la recomendación de auditoría según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento en el plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de recibida la certificación aludida *so-pena* de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Extraordinaria Número Novecientos Cincuenta y Uno (951), de las nueve y treinta minutos de la mañana del día uno de octubre del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro Espinoza
Presidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior